



RADICACIÓN: 080014053017-2019-00083-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756
DEMANDADA: EDWIN ALFONSO MARTINEZ CASTILLO C.C. 1.045.746.362

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, marzo veinticinco (25) De dos mil veintiuno (2021).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE PICHINCHA contra EDWIN ALFONSO MARTINEZ CASTILLO C.C. 1.045.746.362

Por auto de fecha 12 de marzo de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo EDWIN ALFONSO MARTINEZ CASTILLO C.C. 1.045.746.362 y a favor de: BANCO DE PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756. por la suma de \$20.305.519.00, por concepto de capital contenido en el PAGARE, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la misma conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la EDWIN ALFONSO MARTINEZ CASTILLO C.C. 1.045.746.362 y mediante auto de fecha 8 de febrero de 2021, se designó Curador Ad-litem, al Dr. CARLOS ALBERTO DIAZ PORRAS, quien aceptó el cargo y se notificó, corriéndosele traslado de la demanda, la cual contestó en escrito de fecha 15 de febrero de 2021, y no se opuso a las pretensiones de la demanda como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado, ni propuso excepciones dentro de la oportunidad legal para ello.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En ese orden de ideas se

RE S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s) EDWIN ALFONSO MARTINEZ CASTILLO C.C. 1.045.746.362 para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presenten las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por la suma de \$1.421.386 según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAI6-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
5. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto en que se decretó las medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014053017-2019-00083-00, y el código 080014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de
Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e54b80e5f4456d29f26f86d9c79bfb49c96a53a0db672ac5da8056040731ec54
Documento generado en 25/03/2021 03:45:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>